

11

Mas conbenyan obligando a esta a los propios
y Rentas. que tiene otorgare y para que a pagada de los
Sean a premissa de los p[er]tidos Rijos. de Substancia y como
por mas adelante Sabereis de sumas. Y obligando a si
mismo a la villa que pagara las costas de lo que o au
diencia que viniere a la cobranza señalando
Los maravedises de salario en cada aundia u
biere de ganar. Y renunciando sobre ello qual
quiera Leyes o premissas que hablen en Razon
del o salario, por ser demasados. Y de los d[ic]hos
salarios costas y pagas de principal de p[er]tinen con
tento y embudo a subditos. Y renuncie
sobre ello. Las leyes de laembudo non suscurata
petunia prueba de la paga como en ellas y en cada
una de ellas se contiene. Y para lo que y en el d[ic]ho
Referido. de poder a todas y cuales quier Justicias de su
Mag[ist]r. de cuales quier partes quiescan y renuncie
y quere Jurisdiccion y dominio de esta y se someta
al fuero y Jurisdiccion. de las tales Justicias. que por
todo lo suso dicho lo a ello a nes. Y dependien
te de suan este dicho poder. Con facultad de ser
Justias Juras y substituir. Y con la obligacion
y Relibazion e n d[ic]ho necesario y que
abran por firme y baledero lo que en virtud de este d[ic]ho
poder el d[ic]ho. don fernando n[un]y de acosta otorgare
y actuare que desde luego lo aprueban. Loan y Ratifican
Como ha notoream. fueran presentes o obligaron Los
propios y Rentas del conzejo de esta. Abidos y oraber
dieron poder a todas y cuales quier Justicias y Justes de
sumas de cuales quier partes quiescan y a las Justicias y
Justes. que el d[ic]ho don fernando n[un]y. Los sometiere
al fuero y Jurisdiccion de las aly se someten y so

